ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

MAYO DE 2024

Se presenta el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme al Artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993 Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011; y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla el numeral 12 del artículo 25 de la precitada ley 80, para la suscripción de un contrato de Consultoría para **"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 DE 2018".**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE PIJAO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Desde el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia tenemos que corresponde a los Municipios la prestación de los servicios públicos que la Ley defina a su cargo. Por ello estos servicios "son inherentes a la finalidad social del Estado", a las voces del artículo 365 ídem. A nivel infra-constitucional el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 reza que es competencia de los Entes Territoriales: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto"

El Estatuto General de Contratación enfatiza en la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos" como una de las finalidades de los actos contractuales que celebre el Estado en el artículo 3. Bajo esta perspectiva es de precisar que el artículo 4 del Decreto 943 de 2018, compilatorio del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015 consagra que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. Esta obligación puede ser cumplida en forma directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Al tenor del artículo 2.2.2.6.1.1.1.3 de la misma normativa compilatoria del 2015, modificada por el artículo 1 del Decreto 943 de 2018, se trata de un servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público, suministro de energía eléctrica a éste, administración, operación, mantenimiento - AOM, inversión del sistema y la facturación y recaudo del impuesto.

El Decreto 943 ídem prevé en el artículo 5 que subroga el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1083 del 2015 que: *"los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público"*, el cual, de acuerdo con la misma preceptiva debe tener las siguientes variables:

*"**a) Estado actual de la prestación del servicio** en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.*

***b) Definición de las expansiones del servicio**, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.*

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años"

El objeto perseguido por la normativa en mención está encaminado al cumplimiento del mandato reglado en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2018, según el cual: *"En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio"*. Para ello es

imperativa la realización del estudio insito al Decreto 948 Idem, cuya realización es una responsabilidad de los Distritos y Municipios. Pijao, Quindío, no cuenta con este diagnóstico.

Por ello, es menester la contratación de una consultoría que facilite al Ente Territorial satisfacer el mencionado marco jurídico, por cuanto no se cuenta con personal de planta o contratista con los conocimientos suficientes para su realización. Bien vale la pena rememorar que Pijao, Quindío, es un municipio de sexta categoría, por lo que debe acudir a las diferentes tipologías contractuales para la definición de las expansiones del servicio, las cuales deben ser armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP, y demás disposiciones técnicas que expida el Ministerio de Minas y Energía sobre la materia.

En el mismo sentido, la consultoría resultante del proceso de selección permitirá el cumplimiento del orden legal ya referido, la asignación presupuestal para proyectos de inversión en modernización y adicionalmente la proyección de tarifas con base la Ley 1819 de 2016 y a los lineamentos que disponga el Concejo Municipal que permita distribuir de forma equitativa el impuesto para el servicio de alumbrado público. Es decir, se trata de un estudio que no sólo permitirá coherencia con el marco legal, claridad en la estructura tarifaria, sino que servirá de insumo para la priorización de la inversión.

El carácter especializado del documento en mención o estudio técnico de referencia compele a la realización de un contrato de consultoría, máxime si a través de él se debe contar con:

a) Síntesis de la situación actual respecto de la prestación del servicio, en sus aspectos técnicos, operativos, financieros y legales.
b) Realizar un diagnóstico técnico, operativo, financiero y legal del estado de la prestación del servicio en el Municipio, incluyendo el inventario real asociado al sistema, de conformidad con los lineamientos determinados por el Ministerio de Minas y Energía.
c) Determinar los costos de la actividad de suministro de energía y los costos asociados a la gestión ambiental de los residuos al sistema de alumbrado público de conformidad con las condiciones técnicas de operación del servicio presente en el Municipio.
d) Señalar las alternativas técnicas para la optimización del consumo de energía eléctrica con destino a la operación del servicio de alumbrado público Municipal.
e) Determinar los costos de la interventoría y/o supervisión de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público.
f) Determinar los indicadores de eficiencia de la energía en el Municipio.
g) Determinar los costos de referencia asociados a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público de conformidad con las condiciones técnicas, ambientales, geográficas, climatológicas de operación del servicio presente en el Municipio.
h) Señalar las alternativas de gestión para la optimización de los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público de conformidad con las condiciones técnicas de operación del servicio presente en el Municipio.
i) Determinar los costos totales y discriminados por unidades constructivas asociados a la inversión: modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público de conformidad con las condiciones técnicas de operación del servicio presente en el Municipio.
j) Señalar las alternativas técnicas para la optimización de los costos de modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público.
k) Determinar las alternativas de expansión del sistema en el Municipio armonizadas con la proyección de crecimiento en el Municipio y articulado con el Esquema de Ordenamiento Territorial.
l) Presentar un análisis comparativo de los costos del servicio en las condiciones actuales del Municipio respecto de las alternativas de optimización planteadas en los anteriores numerales.
m) Presentar análisis y proyección de la distribución del impuesto de alumbrado público respecto de los costos presentados en el numeral anterior de acuerdo con los principios de equidad y progresión que señala la ley.
n) Presentar una síntesis de las opciones de gestión del servicio de acuerdo con el marco legal vigente y en un escenario de optimización de costos.

Ahora bien, para el diseño de este estudio y documento previo en sus aspectos técnicos, pero particularmente para establecer su valor, la Secretaría de Planeación Municipal tomó como referencia los siguientes componentes de infraestructura urbana, extensión del Municipio y población, como se verá a continuación.

En el caso de las luminarias tenemos que se tiene la siguiente cantidad y carga instalada:

CARGA INSTALADA ALUMBRADO PÚBLICO

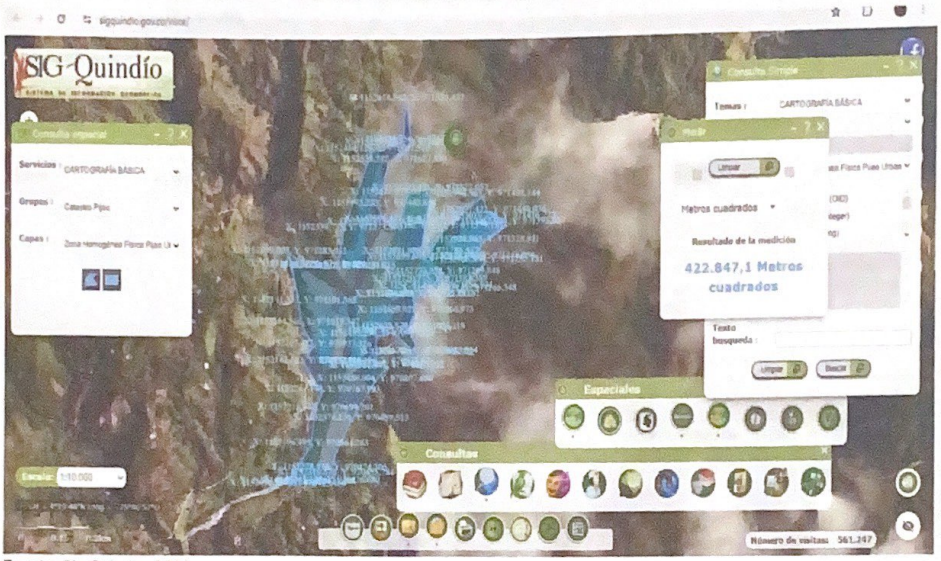
TIPO DE LUMINARIAS	POTENCIA Nominal (W)	CANTIDAD LUMINARIAS	POTENCIA TOTAL (Unidad)	POTENCIA TOTAL
SODIO	70	19	80,2	1.523,8
REFLECTORES DE NA	150	4	167,8	671,2
LED ORNAMENTAL	50	14	50,0	700,0
LED	40	275	40,0	11.000,0
	74	1	74,0	74,0
	80	78	80,0	6.240,0
	100	2	100,0	200,0
TOTALES		393		20.409,0

Fuente: Secretaria de planeación, Medio ambiente e Infraestructura.

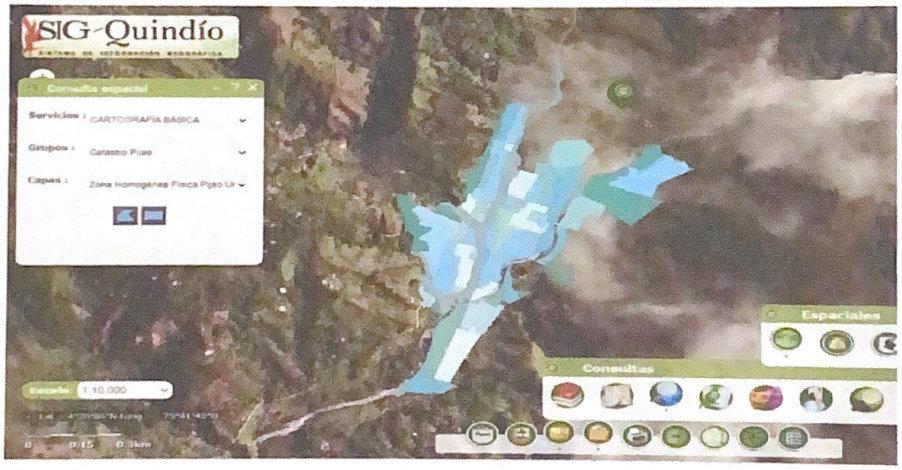
Como se puede observar el Municipio cuenta con 393 luminarias, distribuida en toda la zona urbana del Ente Territorial, el cual, a su vez, está compuesta por más de 18 barrios y 1012 predios o viviendas. Estas variables no sólo son determinantes para la estructuración del diagnóstico o análisis que se hacen en este capítulo, sino también que tienen una relación directa con su valor. En forma detallada los barrios e inmuebles cuentan con la siguiente información:

Nombre del Barrio	Predios
Obrero	51
Laureano Gómez	56
Fundadores	28
La Playita	52
Calle Larga	19
Nuevo Amanecer	29
Avenida Casuarinas	153
Sector Centro	131
La Primavera	52
Cacique	171
El Paraíso	21
Villa Jardín	16
La Planta	48
Urbanización Casuarinas	29
El Prado	66
El Jordán	11
Morroseco	36
La Ladrillera	26
La Maicena	17
Total	**1012**
Fuente: Ficha Básica Municipal	

Como puede apreciarse la cantidad de luminarias en la zona urbana y la cantidad de predios no pueden alejarse de un estudio de costos de tarifa en los términos de la Ley 1819, por lo que se trata de información relevante que cita esta Secretaría no sólo con fines de cuantificación, sino de determinación del alcance a contratar. Las familias y urbanizaciones se extienden por toda la localidad, al tiempo que se ha caracterizado un perímetro de 422.847 M2 aproximadamente (0.58 km2). Esta información geográfica se presenta de la siguiente manera:



Fuente: Sig Quindío -2024



La cantidad de luminarias existentes, su ubicación en el perímetro urbano y la extensión del mismo en términos poblacionales son criterios subyacentes al estudio por focalización, pero también por destinatarios del estudio. Como ya se indicó, para la realización

del mismo el Ente Territorial no cuenta con personal de planta idóneo, por lo que el cumplimiento de esta normativa implica la realización de un proceso de consultoría, a través de la modalidad de selección que resulte procedente. En ese orden de ideas, la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura considera indispensable el cumplimiento de las normas legales citadas y, para ello, se llevará a cabo la convocatoria pública respectiva a través de la tipología contractual de consultoría.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. El objeto del contrato: "contrato de Consultoría para **"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONFORME AL DECRETO 943 DE 2018".**

Las especificaciones del contrato a celebrar son las siguientes y los valores promedio nacen de las cotizaciones solicitadas, así:

Ítem	Actividad	Promedio	Descripción de los productos
1	Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del decreto 943 de 2018.	$10.091.000.00	Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP. Se realizará mediante cotejo de la base de datos suministrada por el municipio.
			Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.
			Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural
			Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.
			Índice de cobertura del servicio de alumbrado público
			Desempeño de la calidad del servicio
			Síntesis de la situación actual respecto de la prestación del servicio, en sus aspectos técnicos, operativos, financieros y legales.

2	Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos.	$2.183.333.33	Dentro del informe final se entregará la definición de expansiones pretendidas en el EOT del municipio cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
3	Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.36.1.8 del presente Decreto.	$5.483.333.33	Determinar los costos totales de inversión, modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio Determinar los costos de administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público. incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. incluyendo además las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio. Determinar los costos de la interventoría y/o supervisión de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público Determinar los costos de suministro de energía. (Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público de los municipios o distritos deberán contar con sistemas de medición o de aforo, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Resolución) este cálculo se realizaría presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad. costos de gestión ambiental de los residuos de alumbrado público y del plan de gestión ambiental. Pago del uso de activos de terceros. Otros costos que deben asumir los municipios o distritos
4	Señalar las alternativas de costos para la optimización de los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público de conformidad con las condiciones técnicas de operación del servicio presente en el Municipio.	$ 1.616.666.67	Presentar una alternativa de costos por las actividades en la prestación del servicio de alumbrado público.
5	Presentar análisis y proyección de la distribución del impuesto de alumbrado público respecto de los costos presentados en el numeral anterior de acuerdo con los principios de equidad y progresión que señala la ley.	$2.883.333.33	Proyectar la distribución del impuesto conforme a la alternativa de costos de cada una de las actividades servicio atendiendo a los criterios establecidos en la ley 1819 de 2016 y de las condiciones del municipio.

6	Presentar una síntesis de las opciones de gestión del servicio de acuerdo con el marco legal vigente y en un escenario de optimización de costos.	$2.600.000.00	Definir las modalidades de prestación del servicio existentes conforme il marco jurídico colombiana y sugerir la más beneficiosa para el municipio de acuerdo al diagnóstico realizado a las necesidades de inversión del municipio.
7	Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años.	$2.350.000.00	Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio
8	Analisis del Impuesto de alumbrado público.	$1.692.333.33	Presentar el análisis y proyección de la distribución del impuesto de alumbrado público respecto de los costos máximos de la prestación del servicio de acuerdo con los principios de equidad y progresión que señala la ley. Presentar una síntesis de las opciones de gestión del servicio de acuerdo con el marco legal vigente y en un escenario de optimización de costos.
VALOR TOTAL		**$ 28.900.000.00**	

2.1.1. TIPO DE CONTRATO: CONSULTORÍA, definido en el inciso primero del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos; *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión"*

2.1.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

Descripción	Código UNSPSC
Servicios de ingeniería eléctrica	81101701

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas del CONTRATISTA:

2.1.1. Actividades o productos:

a- Realizar la entrega de un estudio técnico de referencia coherente con las normas vigentes actuales aplicadas a la materia y en especial con las disposiciones de la Resolución CREG 101 013 del 29 de abril de 2022: *"Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público"*, para lo cual deberá contener los siguientes entregables:

Ítem	Actividad	Descripción
1	Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del decreto 943 de 2018.	Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP. Se realizará mediante cotejo de la base de datos suministrada por el municipio.
		Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.

		Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural
		Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.
		Índice de cobertura del servicio de alumbrado público
		Desempeño de la calidad del servicio
		Síntesis de la situación actual respecto de la prestación del servicio, en sus aspectos técnicos, operativos, financieros y legales.
2	Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos.	Dentro del informe final se entregará la definición de expansiones pretendidas en el EOT del municipio cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
3	Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.36.1.8 del presente Decreto.	Determinar los costos totales de inversión, modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público. incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio
		Determinar los costos de administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público. incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. incluyendo además las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio
		Determinar los costos de la interventoría y/o supervisión de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público
		Determinar los costos de suministro de energía. (Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público de los municipios o distritos deberán contar con sistemas de medición o de aforo, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Resolución) este cálculo se realizaría presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
		Costos de gestión ambiental de los residuos de alumbrado público y del plan de gestión ambiental.
		Pago del uso de activos de terceros.
		Otros costos que deben asumir los municipios o distritos
4	Señalar las alternativas de costos para la optimización de los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público de conformidad con las	Presentar una alternativa de costos por las actividades en la prestación del servicio de alumbrado público.

	condiciones técnicas de operación del servicio presente en el Municipio.	
5	Presentar análisis y proyección de la distribución del impuesto de alumbrado público respecto de los costos presentados en el numeral anterior de acuerdo con los principios de equidad y progresión que señala la ley.	Proyectar la distribución del impuesto conforme a la alternativa de costos de cada una de las actividades servicio atendiendo a los criterios establecidos en la ley 1819 de 2016 y de las condiciones del municipio.
6	Presentar una síntesis de las opciones de gestión del servicio de acuerdo con el marco legal vigente y en un escenario de optimización de costos.	Definir las modalidades de prestación del servicio existentes conforme ll marco jurídico colombiana y sugerir la más beneficiosa para el municipio de acuerdo al diagnóstico realizado a las necesidades de inversión del municipio.
7	Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años.	Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio
8	Impuesto de alumbrado público.	Presentar el análisis y proyección de la distribución del impuesto de alumbrado público respecto de los costos máximos de la prestación del servicio de acuerdo con los principios de equidad y progresión que señala la ley. Presentar una síntesis de las opciones de gestión del servicio de acuerdo con el marco legal vigente y en un escenario de optimización de costos.

b) Presentar informes parciales al supervisor, de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contratado.
c) Realizar una retroalimentación con los funcionarios que signe el municipio, con el fin de generar espacios de diálogo y concertación de los productos entregados.
d) Cumplir con los lineamientos adoptados por el Municipio en atención a la Ley General de Archivo.
e) Cumplir con los lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por el Municipio, para el adecuado desarrollo de las actividades convenidas.
f) Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
g) Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
h) Asumir la totalidad de los gastos de transporte u otros que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución del contrato.
i) Realizar el pago oportuno y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Lo anterior de conformidad a lo establecido legalmente por el Gobierno Nacional para los efectos.

B) OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO

1. Ejercer el control y vigilancia del contrato, a través del supervisor del contrato Informar al contratista, a través del interventor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato.
2. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales
3. Pagar el valor del contrato en la forma que se estipule en el contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud y pensión)
5. Expedir el registro presupuestal.
6. Liquidar el contrato.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta por Sesenta (60) días calendario, La programación y priorización de la ejecución de las actividades serán coordinadas conjuntamente por el supervisor.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio Pijao, Quindío.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se estima en **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE, incluido IVA ($ 28.900.000.00)** y todos aquellos impuestos a que haya lugar. El municipio de Pijao, Quindío, pagará al contratista el valor del contrato mediante **DOS PAGOS PARCIALES**, por el valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($14.450.000)**. El primer pago queda condicionado a la ejecución del 50% del contrato y el segundo y último pago queda condicionado a la ejecución del 100% del contrato

2.6. SUPERVISIÓN: Estará a cargo del secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura.

2.7. DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El Municipio aplicará los siguientes descuentos según el tipo de contrato:

Contratos de Consultoría	Estampilla Pro- cultura	1
	Estampilla Pro-hospital	2
	Estampilla Pro-bienestar Adulto Mayor	4
	Tasa Pro- deporte y Recreación Acuerdo 010 de 2021 (si aplica)	2
	Retención de acuerdo a la naturaleza del beneficiario	Tabla DIAN

2.8. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

El proponente si es persona natural deberá acreditar una experiencia general mínima de tres (03) años como ingeniero eléctrico o ingeniero electricista y/o a fines.

La capacidad de las personas jurídicas se demostrará con el aporte del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva al domicilio del proponente y no podrá tener fechas de expedición superior a un (01) mes, contados desde el momento de la fecha límite establecida por la entidad para presentar oferta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones.

El objeto social de la persona jurídica deberá guardar relación con el objeto del contrato, esto es la prestación de servicios de alumbrado público y/o ejecución de obras de alumbrado público y/o consultoría de servicios públicos y/o desarrollo urbano, se deberá acreditar además que la constitución de la empresa tiene una antigüedad mínima de cinco (5) años.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no mayor a tres (3) meses, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Cuando se trate de personas extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las cámaras de comercio, deberán ajustarse a o indicado en el decreto 1082/2015

Cuando se trate de **Consorcios y/o Uniones temporales.** En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas nacionales, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y cuya actividad comercial u objeto social según el caso, se relacione con el objeto a contratar, cumpliendo con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones.

Cuando el proponente sea una Unión Temporal o Consorcio, deberá presentar el documento de Constitución debidamente firmado por sus integrantes, el que deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 7° de la ley 80/93, a saber:

• Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentajes) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no

podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio La omisión de este señalamiento hará que el Municipio tome la propuesta como presentada por un consorcio

Expresar que la duración del consorcio o de la unión temporal, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos), en caso de resultar favorecidos con la adjudicación.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Actividad u objeto social, según el caso, que se relacione con el objeto de la presente convocatoria.

2. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de los últimos tres (3) meses

NOTA: Cuando la propuesta sea efectuada por un proponente de estructura plural, la no presentación del documento de constitución de consorcio de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de **Ingeniero Eléctrico, o Ingeniero Electricista** la oferta debe ser avalada por un **Ingeniero Eléctrico, o Ingeniero Electricista** para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por el **Consejo Profesional Nacional de Ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines** vigente a la fecha establecida en la invitación para la presentación de la oferta. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. El aval del **Ingeniero Eléctrico, o Ingeniero Electricista hace** parte integral a la carta de presentación de la oferta establecida por la entidad

2.8.1. Carta de Presentación de la Propuesta. Anexos 1 y 2:

El proponente debe dirigir una comunicación al Municipio, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder donde se especifique si se otorga poder para suscribir la oferta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado, si es del caso. En este evento el poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Los oferentes podrán suscribir el modelo suministrado en el Anexo 1 del presente pliego.

En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el modelo.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

I. En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo.
II. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.
III. Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

2.8.5. Certificado de Existencia y Representación Legal:

Si es persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días, contados desde el momento del cierre de este proceso. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato

si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá ser consecuente con el objeto del contrato.

Para el caso de consorcios o uniones temporales deberán adjuntar a la propuesta el documento constitutivo del consorcio y/o unión temporal, donde indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Así mismo, se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado. Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas u órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

2.8.6. Registro Mercantil:

Si es persona natural con establecimiento, deberán anexar Registro mercantil expedido por la autoridad competente con fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de Selección de Mínima Cuantía.

2.8.7. Certificado de aportes parafiscales y a los sistemas de seguridad social, (Anexo 4)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda:

Personas Naturales: Esta deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al momento de presentación de la propuesta al sistema general de Seguridad social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS PROFESIONALES).

Personas Jurídicas: En armonía con lo dispuesto en el art 50 de la Ley 789 de 2002, el periodo a acreditar obedece a los seis meses anteriores a la presentación de la oferta, el cual es del siguiente tenor: "(...) cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

NOTA: EL REQUISITO APLICA TANTO PARA PERSONAS JURÍDICAS, COMO PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe encontrarse al día en las cotizaciones realizadas al sistema general de riesgos laborales, lo cual deberá certificar en la constancia de cumplimiento al sistema general de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales tanto del representante legal como del personal mínimo requerido u ofertado.

NOTA 1. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

2.8.8. Hoja de vida de la función pública (persona jurídica o persona natural)

2.8.9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal

2.8.10. Declaración de Bienes y Rentas (persona natural)

2.8.11. Declaración de rentas (persona jurídica)

2.8.12. Registro Único Tributario (RUT).

2.8.13. Libreta Militar, si el representante legal o la persona natural es hombre menor o igual a 50 años.

2.8.14. Fotocopia del certificado judicial vigente,

2.8.15. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente,

2.8.16. Certificación de no estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República,

2.8.17. Constancia del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

2.8.18. Compromiso Anticorrupción, Anexo 5: El compromiso que según debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la sola afirmación de aceptación del compromiso en la carta de presentación de la oferta.

2.8.19. Certificado de inhabilidad e incompatibilidad, (Anexo 6.)

El futuro contratista no deberá hallarse incursos en las inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts 127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000, lo cual será declarado en la propuesta, ni ser deudores morosos de entidad estatal alguna, a nivel nacional, departamental o municipal.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, el representante designado tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de las personas naturales y/o jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, y en el caso de las personas jurídicas, también debe hacer la misma manifestación respecto de los socios que las conforman

2.8.20. Garantía de seriedad de la oferta. El artículo 2.2.1.2.3.1.6 "Garantía de los riesgos derivados de incumplimiento de la oferta" del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La Falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por tanto, el proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	Municipio de PIJAO
NIT	890 001 181-9
AFIANZADO	1. El proponente Persona Natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante
CC O NIT	Identificación del Proponente
VIGENCIA	Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

2.8.21. Certificado de deudores morosos alimenticios, (Ley 2097 de 2021, **anexo 7**). Se deberá diligenciar este certificado.

2.9. EXPERIENCIA.

2.9.1. Experiencia Específica del Proponente.

El oferente persona natural o jurídica deberá demostrar la ejecución de al menos un (01) contrato de consultoría o interventoría relacionados con la prestación el servicio de alumbrado público que superen el 50% del valor estimado del contrato que se pretende celebrar.

Personal Mínimo Requerido. El proponente deberá presentar el siguiente personal mínimo.

Cargo	Niveles honorarios indicativos	Estudios	Documentos a acreditar	Experiencia	Cantidad

Director de la consultoría	PROFESIONAL	Profesional en Ingeniería eléctrica/electricista- Especialista en servicios públicos y/o gerencia de proyectos.	Hoja de vida, Diploma o acta de grado, matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes ético profesionales disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines el cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta.	Cinco (5) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica a través de la certificación del desarrollo o ejecución de al menos un (1) contrato de consultoría de alumbrado público relacionado con el objeto contractual	1
Asesor financiero	PROFESIONAL	Profesional en contaduría pública o áreas afines	Hoja de vida, Diploma o acta de grado, matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes ético profesionales disciplinarios de la junta central de contadores o de la entidad competente.	Cinco (5) años de general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica a través de la certificación del desarrollo o ejecución de al menos un (1) contrato de consultoría de alumbrado público relacionado con el objeto contractual	1
Asesor jurídico	PROFESIONAL	Profesional del derecho con especialización en derecho urbano, derecho administrativo, contratación estatal o afines	Hoja de vida, Diploma o acta de grado, matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes ético profesionales disciplinarios de la junta central de contadores o de la entidad competente.	Cinco (5) años de general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica a través de la certificación del desarrollo o ejecución de al menos un (1) contrato de consultoría de alumbrado público relacionado con el objeto contractual	1

Condiciones Adicionales para todo el Personal Propuesto.
Con el fin de acreditar la intención de participar como miembro de la propuesta, sus calidades y experiencia de estos profesionales, el oferente allegará los siguientes documentos:
Intención, Anexo 08: Cada una de las personas que hagan parte de la propuesta de los que se indican en el presente numeral deberá presentar carta de intención, de acuerdo con el formato suministrado, además de los siguientes documentos.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Libreta Militar, si el representante legal o la persona natural es hombre menor o igual a 50 años.
- Fotocopia del certificado judicial vigente
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente
- Certificación de no estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República
- Constancia del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Certificado de inhabilidad e incompatibilidad.

Profesión: Se acreditará con la copia de la tarjeta o Matricula Profesional y el Certificado de Vigencia dé la misma.
Experiencia: Se acreditará mediante certificado de trabajo expedido por el empleador, y/o mediante certificado de ejecución de contrato(s) expedido por la entidad contratante.
NOTA 3: La experiencia del equipo de trabajo será acreditada así: Las certificaciones de los contratos para la experiencia del equipo de trabajo, deben ser expedidas por la Entidad Contratante y deberán contener la siguiente información:
a. Nombre o razón social de la entidad contratante
b. Nombre del contratista
c. Cargo
d. Objeto del contrato
e. Fechas de inicio y terminación del contrato.
El personal indicado no se podrá proponer en más de una oferta, por lo tanto, en caso de que uno cualquiera o varios de los profesionales propuestos aparezcan ofertados en más de una propuesta, serán rechazadas las ofertas en donde se encuentren.

3.0 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a la naturaleza y cuantía del contrato el proceso de selección será bajo la modalidad de invitación pública de mínima cuantía y el tipo de contrato es CONSULTORÍA, de conformidad con lo expresado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN EL MANUAL DE MÍNIMA CUANTÍA donde se expresa:

> *Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía. Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal, y (b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto contractual, de conformidad con el inciso primero del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en caso de concurrencia entre el concurso de méritos y la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía.*

Que una vez revisadas las condiciones del presente proceso se pudo concluir que dentro de los pliegos tipo consolidados y normatizados por Colombia Compra eficiente se encuentran los referentes a procesos de licitación y menor cuantía para procesos de consultoría de obras de infraestructura de vías, al no existir documento tipo de mínima cuantía para procesos de consultoría esta administración tomo la decisión de adelantar el respectivo proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Además del artículo anterior se aplicará el ARTICULO 34 de la citada ley 2069 de 2011 en cuanto a los beneficios a las MIPYMES, convocatorias limitadas a las mismas, las condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MIPYMES.

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, **las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos**, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.**
Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.
De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

Para darle cumplimiento a lo establecido en la ley 2069 la alcaldía municipal establece el siguiente procedimiento señalado en el decreto 1860 de 2021, **ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

...

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:
i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso, en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.
iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4.0 EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Valor estimado del contrato. El valor del presente contrato se estimó en **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE, incluido IVA ($ 28.900.000.00** de conformidad con los precios de mercado, los descuentos por estampillas y demás tributos y aportes que debe asumir el contratista, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

N° Disponibilidad	Código	Rubro	Valor
0215 – 2023/05/13	2.3.2.02.02.009.2102045, 2022635480016.91123_1, 2.3.1.05	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Redes domiciliarias de energía eléctrica instaladas - Implementación del Programa Consolidación productiva del sector de energía eléctrica en el municipio ALUMBRADO PUBLICO	$28.900.000

5.0 LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en las contrataciones cuyo objeto sea el Procedimiento de Mínima Cuantía la oferta más ventajosa para la Entidad, será la que resulte de aplicar para nuestro caso la siguiente alternativa:

a. La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, y los certificados de experiencia, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

b. Las ofertas serán analizadas, evaluadas y calificadas objetivamente, de conformidad con los parámetros fijados en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y los presentes estudios previos. Para realizar la evaluación de las ofertas, los proponentes deben presentar todos los documentos exigidos, además de no incurrir en ninguna de las causales de rechazo expuestas en la invitación.

Nota: Las propuestas que excedan el valor del presupuesto oficial serán rechazadas.

5.1 FACTORES DE EVALUACIÓN:

El Comité asesor y evaluador, que se conforme para el proceso, será el órgano responsable de la verificación y evaluación de la totalidad de la propuesta con menor precio, con sujeción a lo establecido en la Constitución, las normas que regulan la contratación administrativa y el presente aviso.

El proponente al que se le verifique el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos y no haya cumplido con la totalidad de los mismos, podrá subsanar la ausencia de ellos dentro del término señalado en el cronograma. En ejercicio de este derecho, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

La Alcaldía Municipal, se reserva el derecho de solicitar la aclaración o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

El comité asesor y evaluador, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 9 y 10 del presente aviso, presentará ante el funcionario competente la recomendación que corresponda de acuerdo con la evaluación realizada, para que acepte la oferta presentada u ordene la verificación de requisitos habilitantes al segundo menor precio, caso en el cual deberá modificarse el cronograma inicial.

5.2 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a:
(a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y

(b) distorsiones del mercado.

La Entidad CONSIDERA que el valor mínimo aceptable será aquella que no supere el 20% por debajo del promedio de las propuestas presentadas, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios.

Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas:

A. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio del método descrito anteriormente (20% por debajo del promedio realizado por la entidad, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios de cada producto)
B. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.
C. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
D. Decidir si continua con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

Solicitud de aclaraciones:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La Entidad puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder; ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizó el siguiente método de estimación de precio; a saber: La Alcaldía Municipal de Pijao. Quindío, consultó los precios del mercado y se calculó el presupuesto de la respectiva contratación, estableciendo que el valor señalado está acorde con la satisfacción de la necesidad planteada a través de cotizaciones recibidas y consultas en el SECOP. Con base en el análisis realizado de los procesos mencionados, se determinó el comportamiento del mercado en el siguiente aspecto:

5.3. FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate entre dos o más proponentes en el valor de sus propuestas, la entidad dará aplicación al artículo 35 de la ley 2069 de 2021 y su decreto reglamentario 1860 DE 2021:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;
(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y
(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%).
(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y
(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.
***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*
***PARÁGRAFO 2.** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*
***PARÁGRAFO 3.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.*

6.0 EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. Por las Características del Contrato, consideramos que puede presentarse el riesgo de incumplimiento que pueden afectar el equilibrio contractual; el no pago de salarios y prestaciones sociales por parte del contratista y la mala calidad de los bienes suministrados.

TIPIFICACIÓN	*ESTIMACIÓN*	*ASIGNACIÓN*	
		CONTRATISTA	*ENTIDAD*
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: *Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual*	100% sobre el valor del contrato	***50%***	***50%***
CALIDAD E IDONEIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES: *Por calidad de un bien o servicio se entiende el*	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***

conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El oferente a quien se le haya adjudicado el contrato, es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios ofertados y adjudicados.			
DAÑOS, PÉRDIDAS O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES: *El oferente adjudicatario asumirá la carga, a su costo y riesgo, de los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro de los bienes, que sean causados por situaciones presentadas durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar por su cuenta los contratos de seguros o pólizas que considere pertinentes.*	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
RIESGOS FINANCIEROS: *El proponente deberá al momento de presentar su propuesta económica inicial, así como en los lances y la eventual adjudicación del contrato. Por ello debe considerar y asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios del mercado, las fluctuaciones en la tasa de cambio, las posiciones arancelarias de los bienes, los impuestos y deducciones de ley, entre otros.*	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
RIESGO POLÍTICO: *El riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por el municipio. Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.*	100% sobre el valor del contrato	***0***	***100%***
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato	***0***	***100%***

7. *GARANTÍAS.*

PRECONTRACTUALES:

Seriedad de la Oferta: por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial y con una vigencia de sesenta días (60) contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o la suscripción se prorrogue, siempre que la misma no sea inferior a tres (3) meses.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

CONTRACTUALES:

Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. Este garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos

riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado

Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales. Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista.

DOLLY MARIA GUERRERO GUERRERO
Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Leidy Jhoana Martínez Espinosa – Contratista		MAYO- 2024
Revisión jurídica:	Jhon Faber Quintero Olaya – Contratista		MAYO- 2024
Reviso	DOLLY MARIA GUERRERO GUERRERO - Secretario de Planeación		MAYO- 2024
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			